



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 057 - 2020 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de fecha 17 de junio del 2020, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que: “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *“Las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.4) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto”*;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: *“Artículo 11°, Competencia de las Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”*;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19,

Que, Según Decreto Supremo N° 044-2020-MTC, que declara el estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, en el Artículo 9° del Transporte en el Territorio Nacional 9.1. En el transporte Urbano, dicha norma reza así: durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en un cincuenta por ciento (50%) en el Territorio Nacional por medio Terrestre y Fluvial. El ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte Nacional, así como dictar las medidas complementarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, se aprueba el documento técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19”, que tiene como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, *se aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; estableciendo el inicio de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades” en el mes de mayo del 2020;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, establece que en el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a las disposiciones del referido Decreto Supremo, en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, se aprueban; entre otros, el Anexo IV: “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte terrestre y ferroviario de carga y mercancías y actividades conexas de ámbito nacional”; el Anexo V: “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte acuático fluvial de carga y mercancías y actividades conexas en el ámbito internacional, nacional y regional”; el Anexo VI: “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores”; el Anexo VII: “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial”; y el Anexo VIII: “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte de trabajadores en el ámbito nacional, regional y provincial”;

Que, la Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, que aprueba los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios del transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, se modifican los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, conforme a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 028-2020-MPSRJ/GTSV, de fecha 11 de Junio del 2020, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, remite la Propuesta de Ordenanza Municipal que establece rutas para el Servicio de Transporte Urbano, durante el estado de Emergencia Sanitaria y crea el polígono cerrado en la Municipalidad provincial de San Román – Juliaca y Reglamento de reactivación progresiva del servicio de transporte público urbano - Juliaca, en el marco del protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19;

Que, mediante Dictamen Legal N° 239-2020-MPSRJ/GAJ de fecha 15 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, dictamina declarar procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece rutas para el Servicio de Transporte Urbano, durante el estado de Emergencia Sanitaria y crea el polígono cerrado en la Municipalidad provincial de San Román – Juliaca y Reglamento de reactivación progresiva del servicio de transporte público urbano - Juliaca, en el marco del protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en estricto cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, modificado por la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 Y Anexos, y normas emitidos en el marco de la reactivación económica;

Que, la reactivación del transporte público ha constituido una necesidad urgente y que nos permitirán tomar la mejor decisión para mantener a los prestadores del servicio y a los usuarios con su salud integral de forma que no se proliferen los contagios, tomando en consideración a la R.M N° 0258-2020-MTC/01 que aprueba los “Protocolos Sanitarios Sectoriales de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones” y su modificatoria, asimismo los servicios de transporte es uno de los ejes principales del desarrollo de la sociedad, permite ir a distintos puntos en un mínimo de tiempo, y este se ha visto paralizado casi en su totalidad por la cuarentena impuesta por salud por parte del gobierno, para activar este sector luego de la cuarentena es necesario establecer medidas complementarias a los lineamientos dictados para la reactivación del transporte manteniendo el orden y salubridad de nuestra población Juliaqueña;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal por Mayoría aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE REACTIVACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Artículo 1º. - ESTABLECER las rutas para el Servicio de Transporte Urbano en la ciudad de Juliaca que se detallan de la siguiente manera:

- 1.1. Los vehículos de Transporte Urbano que cuenten con autorización de **SUR a NORTE**, se establece la siguiente ruta: **IDA** (Salida Puno, Ovalo de Salida Puno, Av. Mártires 04 de Noviembre, Av. Tacna, Jr. José Domingo Choquehuanca, Jr. Daniel Alcides Carrión, Jr. Tumbes, Jr. Huancané, Jr. Mariano Nuñez, Ovalo Salida al Cusco); **RETORNO** (Salida Cusco, Ovalo Salida Cusco, Jr. Mariano Nuñez, Av. Ferrocarril, Laguna Temporal, Jr. Lambayeque, Jr. Apurímac, Jr. Cabana, Jr. Mariano Nuñez, Av. Tacna, Mártires 4 Noviembre, Ovalo Salida Puno).
- 1.2. Los vehículos de Transporte Urbano que cuenten con autorización de **ESTE a OESTE**, se establece la siguiente ruta: **IDA** (Salida Huancané, Ovalo Vilcapaza, Jr. Sucre, Jr. Enrique P. Jr. Gonzales Prada, Jr. Huancané, Jr. Sandia. Jr. Ladislao Butrón, Jr. 24 de Octubre, Jr. Serafín Firpo); **RETORNO** (Salida a Lampa, Jr. Serafín Firpo, 24 de Octubre, Jr. Lima, Jr. Lambayeque, Jr. 8 de Noviembre, Jr. San Martín, Av. Maestro y Av. Circunvalación).
- 1.3. Los vehículos de Transporte Urbano que cuenten con autorización de **ESTE a OESTE**, se establece la siguiente ruta: **IDA** (Rinconada, Jr. Mariano Pandia, Jr. Daniel Alcides Carrión, Jr. Tumbes, Jr. San Martín, Av. Maestro, Av. Circunvalación); **RETORNO** (Av. Circunvalación, Jr. Sucre, Jr. Enrique P. Cáceres, Jr. Gonzales Prada, Jr. Huancané, Jr. 8 de noviembre, Jr. San Martín. Jr. Apurímac, Jr. Cabana, Urb. Rinconada).

Artículo 2º.- IDENTIFICAR, el POLIGONO CERRADO en el centro de la ciudad de Juliaca, con la finalidad de restringir la circulación de vehículos que prestan servicios de transporte urbano para evitar la propagación del COVID - 19; la misma que comprende desde: El Tramo **ESTE** (iniciado en el Jr. Tumbes entre Esquina del Jr. Huancané hasta la esquina del Jr. Cabana y desde esquina del Jr. Tumbes con Jr. Cabana hasta la esquina del Jr. Bracesco), Tramo **OESTE** (entre la esquina del Jr. Bracesco con Cabana, hasta el Jr. Jorge Chávez, continua por Jr. Unión, Calixto Arestegui y Jr. Junín y Jr. Jáuregui cuadra 5 y 6 hasta Serafín Firpo con Jr. Sandia). Tramo **NORTE** (entre la esquina de Serafín Firpo con Jr. Sandia hasta el Jr. San Román, continua por el Jr. Huancané, cuerdas por el Jr. Huancané cuerdas 1, 2 y la cuadra 3, cerrando el Polígono con el Jr. Tumbes), que como anexo (I) forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- APROBAR el Reglamento de Reactivación Progresiva del Servicio de Transporte Público Urbano en la Jurisdicción del Distrito de Juliaca, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 y modificatorias; consta de (15) quince Artículos, (03) tres Capítulos, (07) siete Disposiciones Transitorias Finales.

Artículo 4º. - PRECISAR la presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y registrará conforme a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales, así como el integro de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



Mg. David Sucaahua Yucka
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

REGLAMENTO DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (URBANO). EN EL MARCO DEL PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO.

Establecer los lineamientos necesarios para la reactivación gradual y progresiva del servicio de transporte público de pasajeros (urbano) sin el perjuicio de la salud de la población, manteniendo el orden y salubridad en marco de las normativas que establecen el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19

Artículo 2°.- FINALIDAD.

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos de la Provincia de San Román, evitando el riesgo de contagio y desinanciación del COVID-19, bajo los lineamientos de la Resolución Ministerial 0258-2020-MTC/01 y su Anexo VII Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Regular de Personas en el Ámbito Provincial; modificado por la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC, ello una vez se reinicie la actividad del transporte urbano.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;
- Artículo 81°, Ley Orgánica de Municipalidades incisos 1.3, establece que en materia de tránsito, vialidad y transporte público les compete normar, reglamentar, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito de peatones y vehículos.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. artículo 18° de la Ley indica que las Municipalidades ejercen competencia en materia de transportes en general.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19.
- Decreto Supremo 017-2009-MTC, decreto supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los “Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19”.
- Resolución Ministerial Nro. 258-2020-MTC, que aprueba los protocolos sanitarios sectoriales, para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones; modificado por la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC.
- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

- Ordenanza Municipal N° 008-2009-MPSR-CM, Modificado en parte el artículo segundo que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativos de la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca por la Ordenanza Municipal N° 053-2014.

Artículo 4.- ALCANCE.

El presente reglamento comprende disposiciones generales para todo el territorio local y de aplicación obligatoria para los operadores, conductores, cobradores y usuarios del servicio del transporte urbano, servicio especial de pasajeros en Taxi; la inobservancia de lo dispuesto en el presente Reglamento acarreará las sanciones administrativas conforme a la Tabla de infracciones y sanciones.

Artículo 5°.- DEFINICIONES.

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento, se entiende por:

- 5.1. USUARIO.-** Persona natural que es trasladada de un punto a otro de una determinada zona, a través del servicio de transporte público de ámbito urbano e interurbano de la Provincia de San Román en vehículos de la categoría M2 y M3.
- 5.2. CONDUCTOR.-** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra autorizado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M2 y M3 destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas en el ámbito urbano e interurbano de la Provincia de San Román.
- 5.3. COBRADOR.-** Persona natural, que brinda asistencia al conductor en la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito urbano, para el abordaje y el descenso de los usuarios, así como el cobro de los pasajes, entre otros.
- 5.4. MASCARILLA.-** Mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- 5.5. OPERADOR.-** Persona jurídica habitada para prestar el servicio de transporte público de personas en el ámbito urbano e interurbano de la Provincia de San Román-Juliaca, en vehículos de la categoría M2 y M3.
- 5.6. PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO. -** Documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020.MINSA, que aprueba los “Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19”.
- 5.7. SINTOMATOLOGÍA VOVID-19.-** Signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (perdida de olfato), disgeusia (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).
- 5.8. VEHÍCULO DE CATEGORÍA M2.-** Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito urbano e interurbano de la Provincia de San Román.
- 5.9. VEHÍCULO DE LA CATEGORÍA M3.-** Vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito urbano e interurbano de la Provincia de San Román.

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 6°.- HORARIO Y DIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

- 6.1.** El horario para el Servicio Transporte Público regular de personas comprende desde las 05:00 a.m., hasta las 18:00 p.m., fuera de ese horario no podrá hacer servicio de transporte público.
- 6.2.** Los días autorizados para la prestación de Servicio de Transporte Publico regular son lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado; con excepción del día domingos, por ser día de inmovilización decretado por el Gobierno Central, salvo normas emitidas por el Gobierno Central.
- 6.3.** El horario y días autorizados para la prestación del servicio de transporte público prevista en el numeral 6.1., está supeditada a variaciones, según la normatividad que dicte el Gobierno Central.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Artículo 7°.- REDUCCIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR.

El operador del servicio del transporte público urbano, reducirá a un 50% su flota vehicular para la reactivación progresiva del transporte; reducción que está sujeta a variación de acuerdo a las necesidades de los usuarios, operadores, asimismo a las disposiciones del Gobierno Central.

Artículo 8°.- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL ESPECIAL.

La Sub Gerencia de Regulación en Vehículos mayores emitirá Autorización Provisional Especial para la Operatividad del Transporte Público especial y STICKERS para su flota vehicular, con el pueda operar durante la Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria, el mismo que tendrá una vigencia desde la aprobación de la presente ordenanza hasta que dure Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria u otra norma emitida por el Gobierno Central.

Artículo 9°.- REQUISITOS.

- 9.1. Solicitud dirigida al Alcalde.
- 9.2. Plan de Vigilancia y protocolos de bioseguridad.
- 9.3. Padrón de conductores y cobradores.
- 9.4. Declaración Jurada donde indique el ámbito donde se prestará el servicio, a nivel de UBIGEO.
- 9.5. Declaración Jurada de obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19 en el Sistema de SICOVID.
- 9.6. Declaración Jurada de contar con las condiciones de limpieza y desinfección requerida por la autoridad sanitaria.
- 9.7. Declaración Jurada de cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido.

Artículo 10°.- Las disposiciones del Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID, en el servicio de transporte público especial de personas en el ámbito provincial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, Anexo VII, Artículo 6° Disposiciones para el Operador, numeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 13, 6.13, 6.14; artículo 7° Disposiciones para los Conductores y Cobradores, numeral 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13; modificado por la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC, son de obligatorio cumplimiento tanto para los operadores, conductores, cobrador y pasajeros del transporte urbano e interurbano de la Provincia de San Román-Juliaca, en caso de incumplimiento estas ameritan la imposición de una infracciones y sanciones por parte de la autoridad competente.

Artículo 11°.- LAS RUTAS DEL TRANSPORTE URBANO Y EL POLIGONO CERRADO.

- 11.1. Las operaciones de Servicio de Transporte Público Urbano deberán circular por las rutas establecidas en la Ordenanza Municipal que aprueba el presente Reglamento.
- 11.2. Se restringe el ingreso de vehículos mayores y menores, que realicen la prestación de servicio de transporte público de pasajeros, dentro del Polígono Cerrado identificado por la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

Artículo 12°.- ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.

La Gerencia de Transporte y Seguridad Vial a través de las sub gerencias encargadas para fiscalizar y controlar el cumplimiento del Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19.

Artículo 13°.- REGIMEN SANCIONADOR.

- 13.1. El órgano competente de la fiscalización al Transporte Urbano, dará inicio al procedimiento Sancionador con la entrega de la Copia de la Acta de Control al presunto infractor.
- 13.2. El órgano competente para la emisión de la Resolución Administrativo Sancionador es la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- 13.3. Las reglas del procedimiento sancionador se regirán conforme lo dispuesto en el Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley 27444.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Artículo 14°.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

Para efectos de las sanciones las infracciones se clasifican en: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG).

Artículo 15°.- MULTA DE LA INFRACCIÓN.

La multa de la sanción aplicable ante el incumplimiento o inobservancia del protocolo de sanidad sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transportes Regular de personas, se determinará en base al Valor de la Base Impositiva Tributaria UIT vigente a la fecha de pago.

CAPITULO III **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

PRIMERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal

SEGUNDO.- ESTABLECER como Anexos los siguientes:

ANEXO I.- Cuadro de Infracciones y Sanciones.

ANEXO II.- Autorización Provisional para la Operatividad del Transportes Publico.

ANEXO III.- STICKERS de Autorización COVID-19.

ANEXO IV.- Certificado de Bioseguridad COVID-19.

TERCERO.- INCORPORAR el Anexo I, Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2009-MPSR-CM, modificado por la Ordenanza Municipal N° 054-2014.

CUARTO.- SUSPENDER los Paraderos Provisionales otorgados por la Municipalidad Provincial de San Román a los Operadores (Empresa de Transporte) de Taxi dentro del Polígono Cerrado de la Provincia de San Román, quedando a salvo su Permiso de Operación.

QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la Reubicación de los Paraderos a los Operadores del Transporte Publico en la modalidad de Taxi de manera provisional.

SEXTO.- PERIODO para la adecuación e implementación del Servicio del Transporte regular de personas es de 15 días hábiles de la publicación de la presente O.M.

SEPTIMO.- EXORTAR a la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de la presente ordenanza y reglamento en coordinación con la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.



CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
ORDENANZA MUNICIPAL N° 057 - 2020 - CMPSR-J
ANEXO I – CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

N° Ord	CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	CONSECUENCIA Y MONTO S/	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLE
1	TU-01	Prestar servicio de transporte, fuera de la ruta establecida por la municipalidad Provincial de San Román.	Muy Grave	Multa equivalente al 0.50 de la UIT (50% de la UIT) y Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano, cuando sea reincidente.	Internamiento de la unidad vehicular en el depósito municipal y Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano, cuando sea reincidente.	Operador, conductor.
2	TU-02	Prestar el servicio de transporte público de personas dentro del Polígono cerrado de la Ciudad de Juliaca,	Muy Grave	Multa equivalente al 0.50 de la UIT (50 % de la UIT) y Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano, cuando sea reincidente.	Internamiento de la unidad vehicular en el depósito municipal y Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano en caso de reincidente.	Operador, conductor
3	TU-03.	Prestar servicio de transporte público de personas, excediendo el 50% de la flota vehicular autorizada.	Muy Grave	Multa equivalente al 0.50 de la UIT (50 % de la UIT) y Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano, cuando sea reincidente	Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano en caso de reincidente.	Operador
4	TU-04.	Prestar el servicio de transporte sin cumplir con alguna de las disposiciones sanitarias establecidas en el artículo 6° numeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, del Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de Transporte regular de personas en el ámbito Provincial, aprobado por la Resolución Ministerial 0258-2020-MTC/01, modificado por la R. M. N° 0301-2020-MTC.	Grave	Multa equivalente al 0.10 de la UIT (10% de la UIT) y Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano, cuando sea reincidente.	Internamiento de la unidad vehicular en el depósito municipal y Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano, cuando sea reincidente.	Operador, conductor.
5	TU-05	Conducir el vehículo motorizado sin cumplir con alguna de las disposiciones sanitarias establecidas en el artículo 7, numeral 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, del Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de Transporte regular de personas en el ámbito Provincial, aprobado por la Resolución Ministerial 0258-2020-MTC/01, modificado por la R. M. N° 0301-2020-MTC.	Grave	Multa equivalente a 1 0.07 de la UIT (7 % de la UIT).	Internamiento de la unidad vehicular en el depósito municipal y Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano, cuando sea reincidente.	Operador, conductor y cobrador.



CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
ORDENANZA MUNICIPAL N° 057 - 2020 - CMPSR-J
ANEXO I – CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

N° Ord	CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	CONSECUENCIA Y MONTO S/	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLE
6	TU-06	Prestar el servicio de transporte público de personas dentro del Polígono cerrado de la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca.	Grave	Multa equivalente a 1 0.07 de la UIT (7% de la UIT) y Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano, cuando sea reincidente.	Internamiento de la unidad vehicular en el depósito municipal y Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano en caso de reincidente.	Operador, conductor
7	TU-07	Prestar servicio de transporte público de personas sin tener Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Público y STIKER de Autorización COVID.	Grave	Multa equivalente a 1 0.07 de la UIT (7% de la UIT).	Internamiento de la unidad vehicular en el depósito municipal Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano, cuando sea reincidente.	Operador y conductor
8	TU-08	Prestar el servicio del transporte público de personas sin portar Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Público y STIKER de Autorización COVID.	Leve	Multa equivalente a 1 0.05 (5% de la UIT).	Interrupción de Transporte de personas.	Operador y conductor.
9	TU-09	Prestar servicio de transporte público de personas fuera del horario establecido por la Municipalidad Provincial de San Román a causa del COVID.	leve	Multa equivalente a 1 0.04 de la UIT (4% de la UIT) y Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano, cuando sea reincidente.	Interrupción de Transporte de personas.	Conductor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

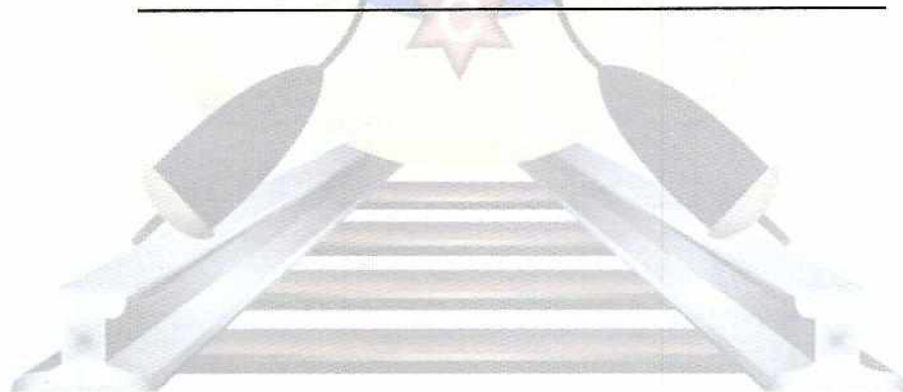
“Capital de la Integración Andina”

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 057 - 2020 - CMPSR-J

ANEXO II

ESTICKERS DE AUTORIZACIÓN COVID - 19





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ORDENANZA MUNICIPAL N° 057-2020 - CMPSR-J

ANEXO IV CERTIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD – COVID 19

LUGAR	FECHA				
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA			RUC		
APELLIDO Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA				DNI	
APELLIDO Y NOMBRES DEL PROPIETARIO				DNI	
DOMICILIO DEL PROPIETARIO			N° MZ. LOTE	CELULAR	
NOMBRE DEL CONDUCTOR			DNI	LICENCIA	
DISTRITO JULIACA		PROVINCIA SAN ROMÁN		DEPARTAMENTO PUNO	
S. URBANO S. INTER- URBANO S. TAXI	S. CARGA Y MUD. S. CONSTRUCCIÓN. S. ESPECIAL	N°	PLACA	CÓDIGO	

CERTIFICA LO SIGUIENTE:

N°	DESCRIPCIÓN COVID-19	B/ M	N °	DESCRIPCIÓN COVID-19	B/ M
1	Tarjeta De Propiedad		17	Separadores	
2	Soat		18	Asientos Según Rm.258-2020-Mtc	
3	Revisión Técnica		19	Soluciones de Legía, Agua Oxigenada y Otro Material Desinfectante	
4	Licencia de Conducir y Carnet de Educación Vial Vigentes		20	Jabón Liquido	
5	Placa Única de Rodaje		21	Alcohol Gel o Alcohol Liquido	
6	Placas Única En Interior del Vehículo		22	Papel Toalla	
7	Piso Recubierto		23	Mameluco (Epp)	
8	Aviso de Asiento Referencial		24	Lentes	
9	Pasamanos		25	Basurero	
10	Logotipo, Código		26	Barbijo	
11	Caja de Herramienta Incluyendo Franelas (Rojo, Verde, Amarillo)		27	Prueba Rápida o Molecular Por Sicovid-19	
12	Luz de Salón		28	Ventilación	
13	Salida de Emergencia		29	Aviso Informativo de Covid-19	
14	Tarifario		30	Lavamanos	
15	Sonoro de Retro y Bocina		31	Mochila de Fumigación	
16	Extintor				

OBSERVACIONES:.....

GERENCIA DE TRANSPORTE Y
SEGURIDAD VIAL
V°B°

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DE PROPIETARIO

HUELLA DIGITAL

POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 258-2020-MTC. ME SOMETO A LAS SANCIONES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.